UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1047 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 DIC. 2013

Visto la Opinión Legal N° 419-2013-OGA/UNSCH, de la Oficina de General de Asesoría Jurídica sobre la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00694-2012, sobre el caso del Prof. José Alejandro Yarleque Mujica; y

CONSIDERANDO:

Que, el régimen laboral aplicable a los docentes y trabajadores administrativos de las Universidades Públicas, se encuentra regulado por la Ley Universitaria N° 23733 y el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, mediante Oficio N° 035-2013-(Exp N° 694-2012-24-0501-JR-PE-01)-1JPU-MP-NCPP-CSJAY/PJ de fecha 30 de setiembre de 2013, el Juez del primer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga remitió a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, copia Certificada de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 al 23 de julio de 2013 que dispone entre otros la Inhabilitación del Sentenciado José Alejandro Yarlequé Mujica, por el término de tres (03) años para ejercer cualquier cargo público; y asimismo, remitió copia certificada de la resolución N° 04 al 20 de setiembre de 2013 que declara consentida dicha sentencia; para los fines de ley;

Que, de la revisión de la citada sentencia se establece que en el Proceso Penal (Expediente N° 694-2012-24-0501-JR-PE-01), con sentencia de fecha 23 de julio de 2013, el Primer Juzgado Unipersonal de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se ha condenado al Prof. José Alejandro Yarlequé Mujica, a cuatro años de prisión privativa de libertad con carácter de ejecución suspendida, así como al pago de S/. 4,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil y la inhabilitación para el ejercer cargo público por el periodo de tres años, por la comisión del delito de Peculado Doloso por Apropiación Ilícita, en agravio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el presente caso está referido a la inhabilitación para ejercer el cargo público por el periodo de tres años del Prof. José Alejandro Yarlequé Mujica, al tomar conocimiento de la sentencia firme que contiene tales sanciones penales; es el caso pronunciarse si procede destituir o despedir al referido docente, y a su vez, aplicar el periodo de inhabilitación previsto en la ley, por ello el artículo 161° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por el delito doloso, acarrea destitución automática;

Que, en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluará si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública, es decir que se trata de la aplicación automática del despido o destitución, generada por sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito, más no como resultado de un proceso administrativo disciplinario ordinario incoado de una falta grave, por ello la sanción administrativa debe subsumirse a la judicial;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1047-2013-UNSCH-CU

Que, ante la aplicación de sanción de destitución por falta grave debidamente comprobada o por pena privativa de libertad, correspondería la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones y Despidos de la Administración Pública, creado por el artículo 242° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado se debe tener en cuenta los artículos 36°, 37° y 38° del Código Penal Peruano que establece la sanción de inhabilitación que implica la "privación de la función o cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;"

Que, según lo establecido por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; en consecuencia, ninguna autoridad cualquiera fuera su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni redactar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil penal que la ley determine en cada caso;

Que, en consecuencia, habiendo quedado consentida y firme la referida Sentencia Judicial, se debe acatar dicha Sentencia y se debe hacer efectiva la Inhabilitación decretada por el término de tres (03) años, a partir del 04 de diciembre de 2013;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos precedentemente, a la Opinión Legal N° 419-2013-OGAJ/UNSCH, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de diciembre de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER al Profesor JOSÉ ALEJANDRO YARLEQUE MUJICA, docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, INHABILITACIÓN para ejercer cualquier cargo público, por el periodo de tres (03) años, a partir del 04 de diciembre de 2013, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de fecha 23 de julio de 2013, expedida por el Juez del Primer Juzgado Unipersonal del Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1047-2013-UNSCH-CU

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina de Personal adopten las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al referido profesor, de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

HHFZ/rzh.